

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 15

Viernes 18 de Enero

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual reglamentaria de las Pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en esta capital los días 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 del actual mes de Enero, en la oficina de dicho servicio, calle de Piedad Alta (edificio del Cuartel Viejo) y horas de nueve a trece y de quince a dieciocho.

En los días sucesivos se verificará la comprobación a domicilio, de aquellos que lo hubieran solicitado o no hubiesen concurrido en el plazo voluntario de los días señalados, siendo en este caso dobles los derechos de afección.

Con respecto al mencionado servicio, tengo a bien recordar a los Alcaldes de esta provincia de mi mando, que el vigente Reglamento, les encarga de un modo especial todo lo que hace referencia a Policía de Pesas y Medidas y que en consecuencia deberán tener presente:

1.º Que no usen por sus administrados, tanto en establecimientos públicos como entre particulares, Pesas, medidas y aparatos de pesar de los antiguos sistemas.

Durante el año de 1934 han sido numerosas las denuncias contra comerciantes de tejidos por el empleo de la medida ilegal denominada vara.

Aun cuando estaban provistos del metro que deben usar de modo exclusivo.

Son muchos igualmente, los cosecheros que emplean para áridos y líquidos, las antiguas medidas denominadas fanegas, arrobas, cántaras, etc., y sus divisores, a pesar de tener y presentar cada año a la contrastación los surtidos que le exige el Reglamento.

2.º No deberán consentir tampoco, en modo alguno, el empleo

de medidas y aparatos mixtos, o sea, los que a más de estar marcados por el sistema métrico decimal, lo están también por los antiguos sistemas.

Es muy frecuente el empleo de metros que tienen marcadas las divisiones de la vara y de romanas marcadas en kilogramos y libras, habiendo industriales que de buena fe creen que con este artificio están a cubierto de responsabilidad. Es preciso que tanto ellos como el público se percaten de que el único sistema legal en España, es el sistema métrico decimal y de que caen en la penalidad que señalan el Código Penal y el Reglamento de Pesas y Medidas, empleando los antiguos sistemas, aunque sea con aparatos mixtos.

3.º Que está terminantemente prohibido que en anuncios, pregones, bandos u otros sistemas cualquiera de publicidad, así como también en subastas, contratos públicos y particulares, y de un modo especial, los arbitrios municipales, se haga mención a las Pesas y Medidas de los antiguos sistemas.

4.º Que se han presentado repetidos casos de hojalateros que construyen y venden al público medidas que carecen de la marca de contrastación primitiva. La marca primitiva es la garantía que da al público el Estado, de las Pesas, Medidas y aparatos de pesar y medir, expuestos a la venta, reúnen las condiciones legales, y sin ella, aun cuando fueren exactos, no pueden venderse ni usarse y deberán ser decomisados a sus poseedores.

Es muy frecuente se presente también a los mercados, ambulantes que venden toda clase de Pesas y Medidas y especialmente romanas, careciendo igualmente de la citada marca primitiva.

En todos los casos de pesas, medidas o aparatos, acompañados de los nombres de los poseedores, deberán ser puestos a disposición del Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, para que dicho funcionario pueda, después de su aprobación y examen, hacer efectivo el tanto de culpa que en cada caso les corresponda, por medio de la Autoridad competente.

5.º Que deberán conservar en buen estado las colecciones tipos que cada Municipio debe tener

completándolos si no lo estuvieran, no dándoles otro destino que el debido, quedando terminantemente prohibida su entrega para uso de rematantes o administradores de arbitrios municipales, que deben tenerlas propias y adecuadas al servicio que han de prestar; y

6.º Que el Reglamento vigente dispone que los Alcaldes den periódicamente noticia a mi Autoridad de cuantas infracciones al mismo se cometan, las sanciones aplicadas y las denuncias circuladas.

Los Alcaldes procurarán cumplir y hacer cumplir fielmente cuanto se relaciona al servicio de Pesas y Medidas ordenado por el Gobierno de la República y que por los agentes de su Autoridad, se efectúen visitas a los comercios, bodegas y almacenes de cosecheros y comerciantes en general, ejerciendo una constante vigilancia sobre los vendedores ambulantes y los fabricantes de Pesas y Medidas, prestando al personal de la Jefatura de Industria afectos a este servicio, el apoyo que soliciten para el mejor desempeño de su cometido en cuantas visitas ordinarias o extraordinarias lleven a cabo en los pueblos respectivos y dando, finalmente a esta Circular la publicidad conveniente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 15 de Enero de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo. 215

En la «Gaceta de Madrid», número 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden

Ilmo. Sr.: El artículo 26 de la Ley de Congregaciones y Confesiones religiosas de 2 de Junio de 1933 determina, en su párrafo segundo, la obligación en que están de llevar libros de contabilidad previamente detallados, en los que figure todo el movimiento del activo y pasivo de la Casa o Residencia religiosa, y que anualmente se remita el balance general y el inventario de bienes al Registro correspondiente, siendo la ocultación o falsedad sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes.

Y el artículo 27 fija en su párrafo segundo otra obligación: la de enviar trienalmente al Ministerio de Justicia copia de la relación de todos los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos precisos, ya los posean directamente, ya por persona interpuesta, y un estado auténtico de sus ingresos y gastos normales.

Es, pues, la contabilidad de las Ordenes y Congregaciones religiosas uno de los puntos fundamentales de la Ley de 2 de Junio de 1933, y ello hace preciso que por este Ministerio se dicten algunas normas, a fin de que dicho precepto legal tenga, no sólo el debido cumplimiento, sino la conveniente uniformidad por parte de las mencionadas Ordenes y Congregaciones en su ejecución.

En virtud de estas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que toda Comunidad, inscrita como tal y con carácter definitivo, en el Registro especial de este Ministerio, deberá llevar por medio de su Procurador los libros de contabilidad que juzgue necesarios, con diligencia de apertura y cierre, firmada por él y por el Superior respectivo, y sellados con el sello de la Comunidad.

La forma de llevar los libros será la natural y corriente de una contabilidad privada, ya que por no tratarse de empresas mercantiles, esta contabilidad no puede asimilarse a la de las mismas.

2.º El punto de arranque de esta contabilidad será desde 1.º de Enero del año actual, y a partir de esta fecha se contará el año para el envío del balance general, que habrá de hacerse en 1936, y el inventario de los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos precisos al Registro especial, abierto en la Subsecretaría de este Ministerio, siendo responsable de toda falsedad y ocultación de bienes el Procurador de la Comunidad y subsidiariamente el Consejo de la misma.

3.º Que para la mayor uniformidad en el cumplimiento de estas obligaciones, los resúmenes de las cuentas respectivas y del balance de bienes que han de ser remitidos a este Departamento,

se ajustarán a los modelos que a continuación se publican.

4.º Que también deberán remitir por duplicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, cada trienio, al Ministerio de Justicia, copia de la relación a que se refiere el apartado d) del artículo 25 de la Ley,

y el balance de sus ingresos y gastos normales, debiendo contarse los trienios desde el mes de Enero siguiente a la inscripción definitiva de cada Comunidad, no incluyéndose en el inventario los muebles de uso doméstico ni aún los de culto de escaso o ningún valor especial.

5.º Si la Orden de Congregación repartiere fondos para fines permanentes de beneficencia o de enseñanza u otros análogos, además de cumplir lo preceptuado para las mismas por la legislación común sobre rendición de cuentas, enviarán anualmente un estado de ellas a este Ministerio.

6.º Si la Orden o Congregación fuera patrona de alguna fundación benéfica clasificada, deberá cumplir además las obligaciones expresadas en el título quinto de la Ley de 2 de Junio de 1933. Madrid, 4 de Enero de 1935.— Rafael Aizpún Santafé. Sr. Subrio. de este Ministerio.

NUMERO 1

Cuadro-resumen de ingresos de la Comunidad de establecida en provincia de

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbre.	Octubre	Novbre.	Dicbre.	TOTAL
1 Ministerios													
2 Honorarios													
3 Limosnas.....													
4 Trabajos manuales.....													
5 Intereses													
6 Producto de fincas.....													
7 Aportaciones													
8 Publicaciones.....													
9 Otras casas													
10													
11													
12													
13													
14													
15 Varios													
TOTAL													

NUMERO 2

Cuadro-resumen de los pagos hechos por la Comunidad de establecida en provincia de

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepbre.	Octubre	Novbre.	Dicbre.	TOTAL
1 Alimentación													
2 Indumentaria.....													
3 Inmueble.....													
4 Mobiliario													
5 Sanidad													
6 Alumbrado y combustible..													
7 Librería y material de enseñanza													
8 Viajes.....													
9 Escritorio													
10 Empleados													
11 Culto													
12													
13													
14													
15 Varios													
TOTAL													

Comunidad de..... establecida en..... provincia de

Balance general de ingresos y gastos desde 1 de Enero al 31 de Diciembre de 193...

INGRESOS		GASTOS	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.
1 Ministerios		1 Alimentación	
2 Honorarios		2 Indumentaria.....	
3 Limosnas.....		3 Inmueble.....	
4 Trabajos manuales.....		4 Mobiliario	
5 Intereses		5 Sanidad	
6 Producto de fincas.....		6 Alumbrado y combustible..	
7 Aportaciones		7 Librería y material de ense-	
8 Publicaciones.....		ñanza	
9 Remesas de otras casas		8 Viajes	
10		9 Escritorio	
11		10 Empleados	
12		11 Culto	
13		12	
14		13	
15 Varios:		14	
		15 Varios:	
Ingreso total del año.....		Pagos total del año	
Existencia anterior		Deudas.....	
Total efectivo.....			
Cobros pendientes			
Total por todos conceptos		Total por todos conceptos	

RESUMEN

	Pesetas	Cts.
Total de ingresos por todos conceptos.....		
Total de gastos por todos conceptos.....		
Exceso de ingresos sobre los gastos.....		

INVENTARIO núm. de los bienes inmuebles, valores mobiliarios, objetos preciosos, aportaciones de la Comunidad de....., establecida en..... provincia de....., verificado en la fecha indicada al pie.

	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
ACTIVO				
Caja:				
.....				
Inmuebles:				
.....				
Valores:				
.....				
Objetos preciosos:				
.....				
Cobros pendientes:				
.....				
Suma en Activo				
PASIVO				
Aportaciones:				
.....				
Deudas:				
.....				
Suma del Pasivo.....				
RESUMEN COMPARATIVO				
Importe del capital activo				
Idem del idem pasivo.....				
Idem del idem líquido				

Según el presente inventario, el capital líquido de la Comunidad, en el día de la fecha asciende a la cantidad de ... Madrid de de 19... 79

Jefatura de Industria

Fábrica de Electricidad

DE

CASAS DE MILLAN

Propietario: Don Mario Sánchez.

Tarifas en vigor

A base fija

Por una lámpara de filamento metálico de diez vatios, tres pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de quince vatios, tres setenta y cinco pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de veinticinco vatios, cinco pesetas al mes.

Lámparas de mayores potencias, a precios convencionales.

Por contador

Por cada kilovatio hora, una peseta al mes.

Los impuestos del Estado y Municipio, serán de cuenta de los abonados.

Diligencia. —En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, hago constar que las presentes tarifas fueron aprobadas con fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, y por lo tanto procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco. —El Ingeniero Jefe, José Castañeira.

(42=16'80 pstas.) 238

Electro-Harinera «La Milagrosa»

DE

ALMOHARIN

Propietario: Don Pedro Agustín Merino.

Tarifas en vigor

A base fija

Por una lámpara de filamento metálico de diez vatios, dos pe-

setas y cincuenta y seis céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de dieciséis vatios, tres pesetas y cuarenta y dos céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de veinticinco vatios, cuatro pesetas y veintisiete céntimos al mes.

Por contador

A una peseta y quince céntimos cada kilovatio, con un mínimo de consumo mensual de tres kilovatios hora.

Todos los impuestos a cargo de los abonados.

Diligencia.—En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, hago constar que las presentes tarifas son inferiores a las aprobadas con fecha ocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y por lo tanto procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Cáceres, cuatro de Enero de

mil novecientos treinta y cinco. —El Ingeniero Jefe, José Castañeira.

44=17'60 pstas.) 239

Juzgados

PLASENCIA

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por auto de 22 de Octubre último, dictado en el sumario seguido con el número 274 de 1932, por estafa, por viajar sin billete contra Mariano García, de dieciséis años, hijo de Francisco y Josefa, soltero, natural de San Felipe de los Gallegos, ambulante, ha acordado dejar sin efecto el procesamiento con todas sus consecuencias legales de dicho individuo que fué procesado por auto de 2 de Noviembre de 1932 y acordado que se le haga saber por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por desconocerse su actual paradero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a Mariano García, cumpliendo lo

mandado, expido la presente en Plasencia a 12 de Enero de 1935.—El Secretario, Joaquín de Colasa.

236

TRUJILLO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, por resolución de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza, instados por el Procurador don Francisco Recio García, en nombre de don Alfonso Cortés Calero, para litigar con su esposa Emilia Ramos Labrador; por medio de la presente se emplaza a indicada demandada que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca y conteste la demanda en el término de nueve días, personándose en forma y advirtiéndola que si no comparece en indicado término, se tramitará la demanda con la representación del señor Abogado del Estado.

A los efectos indicados, expido la presente en Trujillo a 14 de Enero de 1935.—El Secretario licenciado, Julián Ruiz.

237

Alcaldías

MALPARTIDA DE CACERES

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citarán, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldado, que tendrán lugar los días 27 del actual y 10 y 17 de Febrero próximo, a las once y ocho horas, respectivamente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Malpartida de Cáceres, a 14 de Enero de 1935.—El Alcalde, Manuel Arias.

Mozos que se citan

Barco Alfonso, Herminio, hijo de Saturnino y Cipriana.

Gutiérrez Jiménez, Julián, hijo de Ramón y Dolores.

Martínez Higuero, Fernando, hijo de Francisco y Catalina.

Portillo Tejado, Cipriano, hijo de Eduardo y Primitiva.

203

BROZAS

Edicto citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citarán, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldado, que tendrán lugar los días 27 del actual y 10 y 17 de Febrero próximo, a las nueve y ocho horas, respectivamente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Brozas a 14 de Enero de 1935.—El Alcalde, Francisco Laberti.

Mozos que se citan

Valentín Cano Sorio, Cristino Claver Concha, José Pardo Torosio y Adiodato Afabricio Sánchez Gil.

202

VILLAR DEL PEDROSO

Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo; a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero próximo y horas de las once, excepto la clasificación y declaración que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinente, quedando para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villar del Pedroso a 14 de Enero de 1935.—El Alcalde Presidente, Bruno Asensio.

Mozo que se cita

Feliciano Sánchez Debia, hijo de Pedro y Emilia; nacido en 9 de Junio de 1914.

201

SAUCEDILLA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero próximo y horas de las once, excepto la clasificación y declaración que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Saucedilla a 13 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan Díaz.

Mozos que se citan

Diego Jiménez Jiménez, hijo de Juan Antonio y de Damiana; nació en esta villa el 1 de Julio de 1914.

Valentín Marcos Rodríguez, hijo de Ratael y de Leoncia; nació el 3 de Noviembre de 1914.

Felipe Tirado Ramos, hijo de Francisco y de María; nació el 5 de Febrero de 1914.

200

SERREJON

Edicto

Citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este término municipal para el corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, cierre definitivo y declaración y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, los días 27 de Enero, 10 y 17 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve, previéndoles que de no concurrir al acto de la declaración y clasificación de soldados, sin causa justificada que se lo impidan, serán declarados prófugos, según determina el artículo 147 del Reglamento indicado.

Serrejón a 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, Julián del Pozo.

Mozos que se citan

Julián González Gómez, hijo de Nicolás y Anastasia.

Jesús Vázquez Vargas, hijo de José y Concepción.

220

BARRADO

Edicto

Citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este término municipal para el año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente los días 27 de Enero, 11 de Febrero y 3 de Marzo próximo y hora de las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Barrado a 14 de Enero de 1935.—El Alcalde, Fabián Díaz.

Mozos que se citan

Juan Núñez Chico, hijo de León y Clementina.

Justo Llorente Alvarez, hijo de Vicente y María.

217

VALDEOBISPO

Rectificación del Padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1934

El documento antes reseñado se halla con las listas y relaciones que lo integran terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeobispo a 12 de Enero de 1935.—El Alcalde en ejercicio, Angel Ruiz.

193

Sección no oficial

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

ANUNCIO

El día tres de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta las prendas y alhajas vencidas y no desempeñadas, comprendidas en los talones números veintiún mil cuatrocientos sesenta al veintiséis mil seiscientos treinta y ocho, serie E, y de alhajas, números sesenta y un mil doscientos ochenta al sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve, ambos inclusivos.

Cáceres, quince de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Director Gerente, León Leal.

(22=8'80 pstas.) 240